

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001310300800 **2021-00038**

Comoquiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 89, 90, 368 a 373 y 379 del Código General del proceso. El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa especial de rendición provocada de cuentas propuesta por el ciudadano Junis Helbert Saavedra contra la señora Diana Judith Jaramillo.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía contenido en el Libro tercero, sección primera, título I, capítulo I del Código General del Proceso, con atención a las reglas especiales dispuestas en el artículo 379 del estatuto adjetivo.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos del Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias. Informando expresamente el domicilio electrónico de este Despacho.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al profesional del Derecho Germán Rubiano Carranza como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 27/05/2021

Notificado por anotación 78 de esta misma fecha

La secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001310300800 2021-00131

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Remita de manera digital copia de la demanda, sus anexos y su subsanación eventual de manera integral a la pasiva de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, *“de no conocerse el canal digital de la parte demandada se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*
2. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 infórmese la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y alléguese las evidencias correspondientes.
3. Aporte poder para actuar, proferido de conformidad con el Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acreditando el envío desde el buzón electrónico del postulador al apoderado, o en su defecto aporte copia simple del poder con presentación personal del mandante ante Notaría.
4. Aporte certificado reciente de existencia y representación legal de la Demandante expedido por la Cámara de Comercio competente.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 27/05/2021
Notificado por anotación 78 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001310300800 2021-00132

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Excluya de la pasiva a los ciudadanos JUAN CARLOS RICAURTE, ANA ISABEL PEREZ POLANCO, CARLOS EDMUNDO RICAURTE ROSERO, PAULO RICAURTE GUERRA Y BASCO GERMÁN RICAURTE GUERRA, en tanto la acción declarativa especial de impugnación de actos de asambleas, juntas directivas o de socios, de conformidad con el Artículo 382 del Código General del Proceso, debe dirigirse contra la entidad que profiere el acto exclusivamente.
2. Informe los correos electrónicos y lugares de notificación, de los testigos, partes, apoderados y demás intervinientes mencionados en el escrito de demanda, según lo reglado en el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. en concordancia con el Art. 6 del Decreto Legislativo 806. Informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de estos y allegando las evidencias correspondientes.
3. Aporte de manera correcta y legible la totalidad de los anexos de la demanda, ya que, en múltiples folios, algunos de estos no pueden apreciarse correctamente por defectos en el proceso de digitalización o baja calidad de las imágenes.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 27/05/2021

Notificado por anotación 78 de esta misma fecha

La secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001310300800 2021-00134

Comoquiera que la anterior petición de designación de árbitros reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 del Código General del Proceso y el 14 de la ley 1563 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EFECTUAR el correspondiente sorteo entre los 118 árbitros activos clase “B” de la lista que para el efecto se adjuntó con la presente petición.

SEGUNDO: DESIGNAR como árbitro principal a la persona que se encuentra en el número 22 de aquella lista, quien es el abogado CÉSAR ANTONIO COHECHA LEÓN, como primer suplente y al número 115 abogado LEÓN DAVID YAYA NARVÁEZ.

TERCERO: COMUNICAR esta determinación a la Cámara de Comercio de Bogotá-Centro de Conciliación y Arbitraje- para que haga parte del trámite arbitral de DISTRITO CAPITAL, ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY contra IO INGENIERÍA LTDA.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 27/05/2021

Notificado por anotación 78 de esta misma
fecha

La secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001310300800 2021-00135

Inadmitase la anterior demanda so pena de rechazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Aclare la pretensión segunda de la demanda, señalando de manera expresa el monto pretendido por concepto de intereses remuneratorios, señalando además la tasa aplicada y el cálculo para su obtención.
2. Aporte copia legible de los poderes generales anunciados en el escrito de la demanda, puesto que los vistos en el expediente se encuentran deteriorados o digitalizados de modo tal que impiden su correcta apreciación. Aporte además certificados de vigencia recientes de estos actos de postulación.
3. Aporte poder para actuar de los demandantes CLAUDIO MAURICIO CARRASCO RAMIREZ y MONICA MARÍA CAROLINA CARRASCO RAMÍREZ, proferido de conformidad con el Artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acreditando el envío desde el buzón electrónico del postulador al apoderado, o en su defecto aporte copia simple del poder con presentación personal del mandante ante Notaría. Lo anterior en tanto el poder digitalizado aportado no posee diligencia de presentación personal
4. De conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020, informe al Despacho la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la pasiva, allegando las evidencias correspondientes.
5. De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., afirmese bajo la gravedad de juramento las razones por las que no aportó el título base de esta acción en físico y declare si tiene en su poder dicho documento y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se adelanta.

Se advierte a la demandante y a su apoderado que conforme al numeral 12° del artículo 78 del C.G.P. y de acuerdo con el principio de buena fe y lealtad procesal, que el título valor base de esta acción deberá conservarse bajo su propia custodia y responsabilidad hasta tanto se programe por la Secretaría del juzgado la cita para la entrega formal del documento y se haga la misma, o hasta tanto el juez exija su exhibición, so pena de hacerse acreedor de la responsabilidad patrimonial

de que trata el artículo 80 del C.G.P. y demás sanciones disciplinarias que contempla el C.G.P.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 27/05/2021 Notificado por anotación 78 de esta misma fecha La secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 11001310300800 2021-00139

Inadmítase la anterior demanda so pena de rechazo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, para que el demandante, dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. Remita de manera digital copia de la demanda, sus anexos y su subsanación eventual de manera integral a la pasiva de conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 2020, *“de no conocerse el canal digital de la parte demandada se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*
2. De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 infórmese la forma como el demandante obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y alléguese las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. 27/05/2021

Notificado por anotación 78 de esta misma
fecha

La secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO